

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. María de la Luz Pérez López

Sección Novena

Tomo CCXI

Tepic, Nayarit; 16 de Agosto de 2022

Número: 032

Tiraje: 030

SUMARIO

DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT A CONSTITUIRSE EN GARANTE SOLIDARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, EN MATERIA DE CAMBIO DE ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Legislativo.- Nayarit.

DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXIII Legislatura, decreta:*

AUTORIZAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT A CONSTITUIRSE EN GARANTE SOLIDARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, EN MATERIA DE CAMBIO DE ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

PRIMERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que se constituya como garante solidario de la institución autónoma de educación superior y media superior denominada Universidad Autónoma de Nayarit, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, para efectos de que suscriba el Convenio de Modificación de Aseguramiento vigente para el Registro Patronal de la Universidad, con el fin de recibir las prestaciones en especie de los seguros de riesgos de trabajo y enfermedades y maternidad, contemplados en la modalidad 38 perteneciente a la Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio, de conformidad con el artículo 222, fracción II, inciso d) segundo párrafo de la Ley del Seguro Social, aceptando que en el caso de incumplimiento de dos meses o más en el pago de cuotas, aportaciones y retenciones por parte de la Universidad Autónoma de Nayarit, a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, retenga y entere directamente las cuotas respectivas con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en los ingresos federales que le correspondan al propio Gobierno del Estado, en términos de los artículos 232 y 233 de la citada Ley.

SEGUNDO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas para que afecte como garantía a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, los subsidios, transferencias o participaciones que en ingresos federales le correspondan al Gobierno del Estado de Nayarit.

TERCERO. El Poder Ejecutivo del Estado deberá inscribir el presente Decreto en el Registro Público Único en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Así mismo, deberá inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme a lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

CUARTO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, para que descuenta de manera inmediata y directa a la institución autónoma de educación superior y media superior denominada Universidad Autónoma de Nayarit, de sus recursos autorizados en el Presupuesto de Egresos del Estado, la cantidad que le fuera afectada al Estado de sus participaciones federales, por cubrir adeudos de la institución, relativo a las cuotas y aportaciones que suscriban con el Instituto Mexicano del Seguro Social.

QUINTO. Para los efectos señalados en los artículos anteriores, el Ejecutivo del Estado deberá celebrar convenio con la institución autónoma de educación superior y media superior denominada Universidad Autónoma de Nayarit donde se establecerá la forma, términos y condiciones de la recuperación en caso de que el Ejecutivo del Estado pague como avalista de este.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los doce días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

Dip. Alba Cristal Espinoza Peña, Presidenta.- Rúbrica.- Dip. Georgina Guadalupe López Arias, Secretaria.- Rúbrica.- Dip. Tania Montenegro Ibarra, Secretaria.- Rúbrica.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado, y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su capital, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veintidós.- **DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO**, Gobernador Constitucional del Estado.- *Rúbrica.*- **Lic. Juan Antonio Echeagaray Becerra**, Secretario General de Gobierno.- *Rúbrica.*